

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 12 del mes de ENERO de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con **RE-00048-2024** de fecha 04 de ENERO de 2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 051970338965** usuario **RAMÓN ADÁN PEREZ OSORIO** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **1396287** y se desfija el día 19 del mes de ENERO de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 22 de ENERO de 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



EDUARD SMITH ZAPATA GUTIERREZ
Notificador (ENCARGADO)
Regional Bosques CORNARE



Expediente: **051970338965**
Radicado: **RE-00048-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/01/2024** Hora: **12:18:11** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 el Director general delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante resolución con radicado **RE-05930-2021** del 03 de septiembre de 2021, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **RAMÓN ADÁN PÉREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.396.287**, dentro del cual se investigó el siguiente hecho:

"Taponar la fuente hídrica "Sin Nombre" ubicada en las coordenadas X(-w): -75°14'33.30", Y (n): 6° 5'49.70" y Z:2281 msnm, a causa de las actividades de movimientos de tierras realizadas en el predio identificado con FMI: 0095577, PK_PREDIO2_1972001000000100314, sitio con coordenadas X(-w): -75°14'33.30", Y(n): 6° 5'49.70" y Z:2281 msnm, ubicado en la vereda Las Cruces del Municipio de Cocorná".

Que la resolución con radicado **RE-05930-2021 del 03 de septiembre de 2021**, fue notificada de manera personal el día 12 de octubre de 2021.

Que mediante auto con radicado **AU-02617-2022**, Cornare formulo pliego de cargos en contra del señor **RAMÓN ADÁN PÉREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.396.287**, por el siguiente hecho:

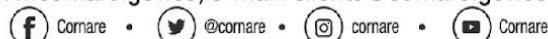
(...)

CARGO UNICO: *Taponar la fuente hídrica "Sin Nombre" ubicada en las coordenadas X(-w): -75°14'33.30", Y (n): 6° 5'49.70" y Z:2281 msnm, a causa de las actividades de movimientos de tierras realizadas en el predio identificado con FMI: 0095577, PK_PREDIO2_1972001000000100314, sitio con coordenadas X(-w): -75°14'33.30", Y(n): 6° 5'49.70" y Z:2281 msnm, ubicado en la vereda Las Cruces del Municipio de Cocorná". En contravención con el artículo 2.2.3.2.24.1 del decreto 1076 de 2015 y el artículo 6 del Acuerdo 251 de 2011.*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

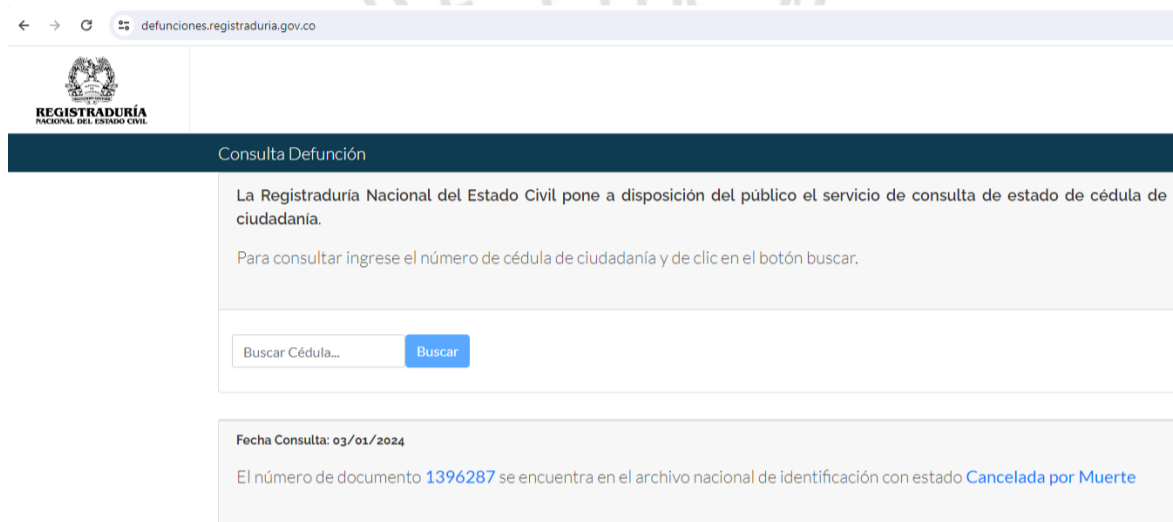


Que el auto con radicado **AU-02617-2022**, fue notificado de manera personal por medio electrónico vía WhatsApp, el día 28 de julio de 2022.

Que mediante auto con radicado **AU-04087-2022**, se dicta por esta Corporación Auto por medio del Cual se Incorporan Pruebas y se Corre Traslado para Alegatos de Conclusión.

Que se notificó de manera personal por medio electrónico el día 08 de septiembre de 2022.

Que, verificadas las bases de datos de la Registraduría Nacional, la cédula de ciudadanía Nro. **1396287**, la cual pertenece al señor **RAMÓN ADÁN PÉREZ OSORIO**, aparece cancelada por muerte, como se muestra a continuación:



defunciones.registraduria.gov.co

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 03/01/2024

El número de documento **1396287** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: “*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo consultado por Cornare, se identifica que el señor **RAMÓN ADÁN PÉREZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1396287**, falleció

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0979-2021
- Informe Técnico de queja **IT-05168-2021**
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado **IT-03968-2022**
- Consulta en base de datos de la Registraduría Nacional <https://defunciones.registraduria.gov.co/>

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra de **RAMÓN ADÁN PÉREZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1396287**, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente No. **051970338965**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por aviso en la página web de la Corporación el presente acto administrativo.

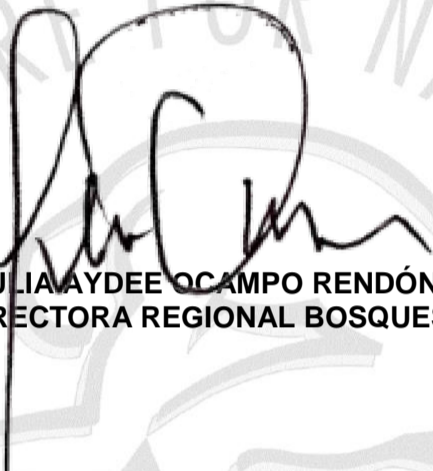
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 051970338965
Fecha: 03/01/2024
Proyectó: John Fredy Quintero A
Técnico: N/A
Dependencia: Regional Bosques

HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE